



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente: 2021- 0041923. El Formato F9 que contiene la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2021, presentada por el administrado SERAFÍN PUNCO CAHUANA identificado con DNI N° 08012306; el Formato de Información Básica; INFORME TÉCNICO N° D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/JCT de fecha 16 de noviembre de 2021; INFORME TÉCNICO LEGAL N° D000170-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/DCR de fecha 17 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “j) Autorizar el establecimiento, (...), establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”;

Que, el Artículo 2° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI señala “El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, (...)”; así el Artículo 174° el mismo cuerpo legal señala que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. (...)”. debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo procedimiento 9 se establecen los requisitos para el otorgamiento de Autorización para el otorgamiento de centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, los que concuerda con el Anexo N° 1 numeral 18 del Reglamento;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que el administrado 46708753 solicita que se le otorgue Autorización para establecimiento de depósito comercial para la comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, con cuyo fin a cumplido con adjuntar los requisitos requeridos por Ley;

Que, el INFORME TÉCNICO N° D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/JCT concluye que de acuerdo a la evaluación del expediente, es procedente el otorgamiento de autorización solicitada por el administrado, por cuanto se ha cumplido con la presentación de los requisitos requeridos por Ley; de acuerdo al formato de Información Básica el establecimiento se encuentra ubicado en la Asociación Alto Tacna Mz.E Lt.4 del distrito del Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° D000170-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/DCR concluye que legalmente es procedente lo solicitado;

Que, el otorgamiento de la presente autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre; sin perjuicio de dichas obligaciones además el titular deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 175° del Reglamento que señala lo siguiente: “a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.” caso contrario se sujeta a las sanciones establecidas por el Artículo 207° del Reglamento;

Que, la presente autorización ha sido tramitada en concordancia con las normas legales vigentes

y los procedimientos establecidos para tal fin; en tal sentido, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar, 34º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta Administración debe reservarse el derecho de fiscalización posterior en relación a la documentación ofrecida en el presente Procedimiento Administrativo;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2013 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080-2014-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar **AUTORIZACIÓN N° 23-MOT/AUT-EST-2021-008** para el funcionamiento de Depósito y centro de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria a favor del administrado SERAFÍN PUNCO CAHUANA identificado con DNI N° 08012306, dicho establecimiento se encuentra ubicado en la Asociación Alto Tacna Mz.E Lt.4 del distrito del Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna;

Artículo 2º.- El **PLAZO** de vigencia de la presente autorización es de plazo indeterminado, se encuentra sujeto a la disposiciones legales de la materia que se expidan;

Artículo 3.- Se **EXHORTA** al administrado cumplir con las obligaciones que exige el Reglamento de Gestión Forestal y tener en cuenta el **considerando sexto** de la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones a que hace referencia el Artículo 207º del Reglamento;

Artículo 4º.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines de Ley;

Artículo 5º La Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre se **RESERVA** el derecho de fiscalización posterior respecto de la información proporcionada por el administrado en el presente procedimiento administrativo;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Lic. Gilbert Christian Riveros Arteaga

Administrador Técnico

ATFFS Moquegua Tacna

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR